---Trelew, 15 de octubre de 2024. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-** Mediante CRU-00816600000087460-7 (10/10/2024, 01:12 horas) L. A. F. interpuso acción de amparo contra el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (en adelante "ISSyS") solicitando que se le ordene a la demandada *"la continuidad del tratamiento oncológico que se encuentra realizando y la provisión total de las prestaciones necesarias para su continuidad"*. ----------

---Además, peticionó que se decrete como medida cautelar urgente la inmediata provisión de los pasajes aéreos para ella y el acompañante que designe, para los turnos que tiene a partir del día 21/10/2024 en el I. A. F. en la CABA, expresando que la demandada se niega a proveerlos, poniendo en riesgo su vida.----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 56/2024 (10/10/2024) declaré la admisibilidad preliminar de la acción de amparo y, en los términos del artículo 36 inciso 2° a) del CPCC, fijé audiencia para el día 15/10/2024. Supedité el tratamiento de la medida cautelar peticionada al resultado de la audiencia. ----------

---Mediante ID 1678949 (14/10/2024, 12:56 horas) la amparista solicitó que, por razones de salud, se le facilite el acceso a la audiencia en forma remota y/o digital. ----------

---El 15/10/2024, de manera previa a la realización de la audiencia, le hice saber a la amparista que podía participar de forma remota del acto, para lo que su letrada debía concurrir personalmente al Tribunal y ambas poseer un dispositivo telefónico con cámara, micrófono y servicio de internet a fin de entablar la comunicación por su intermedio.------

---Con la presencia únicamente de los apoderados del ISSyS, el Secretario de la Cámara informó que a las 9:15 horas la letrada patrocinante de la amparista se comunicó telefónicamente y que le comunicó que se celebraría la audiencia con la parte presente y su resultado sería cargado al sistema Libra/Serconex. ----------

---En tal acto, los representantes del ISSyS manifestaron que no existía ninguna presentación de la amparista por el tema de los pasajes y que el trámite que corresponde es solicitar ante el Directorio del ISSyS que, como excepción, se autoricen los pasajes aéreos solicitados en estas actuaciones, ya que su cobertura no se encuentra prevista para estos casos. Acompañaron la Resolución N° 41/2016 que reglamenta *"la derivación por mayor complejidad"* de los afiliados y asumieron el compromiso de darle prioridad de tratamiento al pedido que la amparista efectúe ante el Directorio. ----------

---Finalizado el acto el Secretario de Cámara, remitió al correo electrónico denunciado por la amparista copia íntegra de las actuaciones, incluyendo el acta de la audiencia y la

resolución acompañada por los apoderados del ISSyS. En respuesta a ello, la destinataria contestó *"Ok aguardamos la resolución de la medida cautelar solicitada"*. ----------

---**II.** En consecuencia, pasando a resolver la medida cautelar solicitada, pondero que: ----------

---a) No se encuentra acreditado con las constancias de la causa ni el pedido de la amparista ni el rechazo del ISSyS a la provisión de los pasajes reclamados.----------

---b) Del Anexo II de la Resolución N° 41/2016 acompañada por el ISSyS, surge que la derivación a centros de mayor complejidad de afiliados con patología oncológica que requieran radioterapia y/o tratamiento quirúrgico especializado, incluye como cobertura: 1) el 100% del valor total de los servicios prestados a valores de la Obra Social y facturados por el prestador, correspondientes a la patología generadora del derecho y según el plan de tratamiento; 2) si la derivación no especifica indicación precisa de cirugía o tratamiento radioterapéutico, serán derivados bajo la modalidad de atención general, pudiendo acceder a préstamo por derivación para solventar gastos de traslado y estadía; y 3) a partir de la confirmación del diagnóstico oncológico a través de la biopsia realizada se le liquidarán viáticos diarios retrotrayéndose a la fecha de la cirugía y se otorgarán pasajes de regreso sin cargo y, particularmente, para los afiliados con tratamiento radioterapéutico se liquidarán viáticos a partir de la fecha de inicio y se otorgarán pasajes de regreso sin cargo.-

---c) Que de lo explicado por los letrados del ISSyS surge que la amparista podría acceder por excepción a los pasajes pretendidos, solicitándolo ante el Directorio de la Institución, lo que hasta el momento de celebración de la audiencia no habría ocurrido. ----------

---En este contexto, considero que no se encuentra acreditada la verosimilitud suficiente respecto del accionar arbitrario que se denuncia en cabeza de la demandada en la provisión de los pasajes para que proceda el dictado de la medida cautelar, por lo que no haré lugar a la misma, teniendo la amparista la posibilidad de solicitar el trámite de excepción ante el Directorio indicado en la audiencia.----------

---Por ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVO</u>: ----------

---**NO HACER** lugar a la medida cautelar solicitada. ----------

---**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___58__ /2024 - SIAU. Conste.--------

Ricardo Fabián GRIFFITHS

SECRETARIO DE CÁMARA